



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0022-21
ACUERDO No.: 004/RN-FO/2021

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [REDACTED]

Que mediante orden de inspección **ZA0050RN2021**, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, se comisionó al C. Ing. José Galván Galván, inspector adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a [REDACTED]

[REDACTED] Con el objeto: Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Junio de 2013, lo establecido en los artículos 91, 92, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio del año dos mil dieciocho; 1º, 98, 99, 102, 119, 120, 121, 122, 123, 128, 129, 130, 219, 225, 226, 227, 229, 231 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2021 para el efecto, los inspectores federales actuantes procederán a verificar física y documentalmente lo siguiente.

- 1.- Que cuente con la autorización de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales maderables que provengan de terrenos diversos a los forestales expedida por la Comisión Nacional Forestal

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley,

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0050/2021 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 117, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del





Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. oficio No. PFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019 por el cual se designa a la C. **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0038/2020 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realizó en el Predios diversos a los forestales denominados Los Camaleones y San Antonio, ubicado en el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, los cuales se ubican dentro de las siguientes coordenadas Geográficas:

CONJUNTO	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1		
2		
3		
4		
5		

con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76 (Ver Imagen 1).

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La visita tiene por objeto verificar física y documentalmente que el inspeccionado cuente con la autorización de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales maderables que provengan de terrenos diversos a los forestales expedida por la Comisión Nacional Forestal para los predios denominados [REDACTED] iones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley,

Acto continuo en compañía de la persona con la que se atiende la diligencia, se realiza el recorrido en los predios [REDACTED] donde se observó el aprovechamiento de recursos forestales maderables por medio de



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0022-21
ACUERDO No.: 004/RN-FO/2021

poda, consistente en 120 postes de Mezquite (prosopis sp) con diámetros de 3 cm a 5 cm en promedio alturas de 1.6 metros, mismos que al ser cubicados arrojan un volumen de 0.376 metros cúbicos, y 64 postes de Pirul (schinus molle) con diámetros que oscila de 15 a 20 cm , con alturas de 1.8 metros, los cuales al ser cubicados arrojan un volumen de 2.035 metros cubicos.

Acto seguido se solicita a la persona con quien se entiende la diligencia exhiba la autorización de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales maderables que provengan de terrenos diversos a los forestales expedida por la Comisión Nacional Forestal para los predios denominados [REDACTED] que el visitado exhibe el oficio número GEZ/0136/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, EXPEDIDO POR La Comisión Nacional Forestal, en la que se indica que las especies por aprovechar son Mezquite (Prosopis sp) por una cantidad de 5 árboles y un volumen total de 0.39 metros cubicos y Pirul (Schinus molle) por una cantidad de 7 árboles y un volumen total de 4.06 metros cúbicos.

Así mismo manifiesta de viva voz que los postes fueron obtenidos por medio de poda en los primeros días del mes de marzo del presente año y los utilizó en un cerco perimetral de un terreno de su propiedad,



Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo **170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, y toda vez que nos encontramos ante un caso de: Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en terrenos diversos a los forestales obtenidos bajo el amparo del oficio GEZ/0136/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, expedido por La Comisión Nacional Forestal

En este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



De conformidad con el Artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Desarrollo Forestal Sustentable, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: Ninguna

Con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. No se detectaron daños al ecosistema del lugar

Una vez concluido el recorrido por [REDACTED] [REDACTED] bjetto de inspección, el(los) inspector(es) hacen saber al inspeccionado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el [REDACTED] ha dado cumplimiento con las medidas y plazos señaladas ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, derivado a que la documentación presentada durante la visita de inspección se presenta el oficio número GEZ/0136/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, expedido por La Comisión Nacional Forestal, en la que se indica que las especies por aprovechar son Mezquite (*Prosopis* sp) por una cantidad de 5 árboles y un volumen total de 0.39 metros cúbicos y Pirul (*Schinus molle*) por una cantidad de 7 árboles y un volumen total de 4.06 metros cúbicos, que cuenta con la documentación que acredita Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en terrenos diversos a los forestales.

En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0050RN2021**, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, así como el acta de inspección No RN0050/2021 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0022-21
ACUERDO No.: 004/RN-FO/2021

000023

III.- Que del acta de inspección RN0050/2021 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la **C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.

C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA